

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

3644 *POSTRES LACTEOS ROMAN, S.L.*
(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINCIDA)
AQM PARTICIPATIVA, S.L.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, por remisión del artículo 73, todos ellos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), se hace público que por acuerdo de la junta extraordinaria y universal de socios de la Sociedad "POSTRES LACTEOS ROMAR, S.L.", celebrada en fecha 5 de mayo de 2017, se aprobó unánimemente, la escisión parcial financiera de la sociedad "POSTRES LACTEOS ROMAR, S.L.", a favor de la sociedad de nueva creación "AQM PARTICIPATIVA, S.L.

La escisión financiera implica el traspaso en bloque, por sucesión universal, de la totalidad de las participaciones que ostenta la sociedad escindida en el capital social de "ARTESANOS QUESEROS MANCHEGOS, S.L.", y el traspaso de las mismas a la Sociedad beneficiaria de nueva creación "AQM PARTICIPATIVA, S.L.", recibiendo los socios de la sociedad escindida un número de participaciones sociales en la sociedad beneficiaria proporcional a su respectiva participación (cuantitativa y cualitativa) en la sociedad escindida.

Como consecuencia de la escisión parcial financiera, la sociedad escindida "POSTRES LACTEOS ROMAR, S.L.", reducirá su capital social y sus reservas en la cuantía necesaria, modificando el artículo 5.º de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LME, el acuerdo de escisión parcial financiera se ha adoptado sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley, al haberse aprobado el acuerdo por unanimidad en junta universal de socios de la sociedad parcialmente escindida.

Asimismo, en aplicación del régimen simplificado que recoge el artículo 78 bis LME, al atribuirse a los socios de la sociedad parcialmente escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria proporcionalmente a los derechos que tienen en el capital de aquella, no es necesario el informe de expertos independientes, ni el informe de los Administradores, ni el balance de escisión.

Se hace constar expresamente el derecho que corresponde a los socios y acreedores de las sociedades intervinientes en la escisión parcial de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado. Los acreedores de estas sociedades podrán oponerse a la escisión parcial durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del último anuncio de escisión parcial, en los términos establecidos en el artículo 44 LME.

Catadau (Valencia), 10 de mayo de 2017.- El Administrador único, Enrique-Vicente Rodríguez Vila.

ID: A170035099-1